



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Gaceta del Gobierno Municipal
de Coyotepec, Estado de México***

028-01-01/2025



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027

PERIÓDICO OFICIAL

Coyotepec, Estado de México
Jueves, diez de julio
de dos mil veinticinco

Número: 028
Volumen: 01
Año: 01/2025

Ayuntamiento Constitucional
de Coyotepec, Estado de México
2025-2027

Bióloga **Marisol Luna Cruz**, Presidenta Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, a los habitantes hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracciones I y XXXVI, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de conformidad a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día diez de julio de dos mil veinticinco, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, “Periódico Oficial”, dando cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Contenido

1. Sumario.....	4
2. Acuerdos.....	5
3. Anexos.....	6
4. Comisión Edilicia Transitoria de seguimiento al Sistema Municipal Anticorrupción del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.....	32
5. Directorio	33



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1. Sumario

Punto del orden del día.	Número de acuerdo.	Acuerdo.	Aprobación.
4	COY/AYTO/ORD/058	Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión al Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, respecto al proyecto del Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México	Mayoría



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

2. Acuerdos

Acuerdo número **COY/AYTO/ORD/058**. El Ayuntamiento Constitucional del Coyotepec, Estado de México 2025- 2027, con fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, en un ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México acuerda y expide:

Primero. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión al Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, respecto al proyecto del Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México.

Segundo. Se aprueba el Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Quinto. Se deroga toda disposición normativa municipal que se contraponga al Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Sexto. Cúmplase.



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

3. Anexos





COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México.

Julio 2025

Unidos para
Transformar

Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México

Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027

Unidos para
Transformar


COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”


COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

Bióloga Marisol Luna Cruz, Presidenta Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México constituye un instrumento jurídico esencial para normar el funcionamiento del cuerpo edilicio, estableciendo las disposiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones de Cabildo y el desempeño de las comisiones edilicias, en un marco de legalidad, transparencia y eficiencia.

Que dicho reglamento tiene como finalidad principal garantizar un ejercicio ordenado y transparente del gobierno municipal, promoviendo la toma de decisiones fundamentadas y la participación democrática de los integrantes del Ayuntamiento, mediante procesos normativos que fortalecen la gobernanza local.

Que las sesiones del Cabildo, conforme a lo dispuesto en el reglamento, se desarrollan bajo principios de legalidad, respeto y transparencia, y que el mismo documento regula aspectos como la convocatoria, el quórum legal, la presentación de propuestas, la deliberación de los asuntos y la emisión de acuerdos, asegurando también el derecho de voz de todos los miembros y el establecimiento de un orden del día claro y estructurado.

Que el reglamento contempla la integración, funciones y atribuciones de las comisiones edilicias, las cuales, en su carácter permanente o transitorio, constituyen órganos de análisis, dictamen y propuesta técnica sobre los diversos asuntos que competen al municipio; siendo su labor especializada un soporte clave para el trabajo del Cabildo y el cumplimiento de los fines del gobierno municipal.

Que al establecer con claridad las responsabilidades y facultades de cada integrante del Ayuntamiento, el reglamento contribuye a consolidar una cultura de responsabilidad institucional y rendición de cuentas, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones municipales y promoviendo un desarrollo local ordenado, participativo y transparente.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México.

Título Primero De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, las Comisiones y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec,

Unidos para
Transformar
Unidos para
Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Estado de México. Sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria para las personas integrantes del Ayuntamiento y para las personas servidoras públicas que, por razón de sus funciones intervengan.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Abstención.** Es la decisión voluntaria de una persona integrante del Ayuntamiento de no manifestar su voto ni a favor ni en contra de un determinado asunto, sin que ello implique invalidar un acuerdo, debido a que tuvieron la facultad de ejercer su voto;
- II. **Acuerdo.** A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;
- III. **Acta.** Al documento en el que se asientan los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación;
- IV. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Constitucional de Coyotepec, Estado de México;
- V. **Cabildo.** Al Ayuntamiento constituido como Órgano Colegiado;
- VI. **Comisión.** A los Órganos Colegiados constituidos por las personas integrantes del Ayuntamiento, encargados de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar el Gobierno Municipal;
- VII. **Comisión permanente.** A aquellas comisiones edilicias que expresamente se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. **Comisión transitoria.** A aquellas comisiones edilicias que se generen para la atención de situaciones específicas, emergentes o eventuales de diferente índole;
- IX. **Convocatoria.** Al citatorio o escrito por el que se cita o llama a las personas integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- X. **Dictamen.** Al documento que contiene las consideraciones de las comisiones, sobre los asuntos que les son turnados para su estudio, análisis y proyectos de acuerdo, para que sean sometidos a la determinación del Ayuntamiento;
- XI. **Ediles.** A las personas integrantes del Ayuntamiento;
- XII. **Personas integrantes de comisiones.** A las personas integrantes del Ayuntamiento que conformen las Comisiones en calidad de personas presidentas, secretarías o vocales, determinadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XIII. **Ley Orgánica.** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Mayoría calificada.** Al porcentaje de votación que corresponde a dos tercios del número total de votos de los ediles que se encuentren presentes en la sesión, y no al total de las personas integrantes del Ayuntamiento;
- XV. **Mayoría simple.** Al porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los ediles que se encuentren presentes en la sesión, y no al total de las personas integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. **Minuta.** Al documento que contiene los puntos tratados en las reuniones de trabajo de las comisiones;
- XVII. **Moción de orden.** A la petición que la persona titular de la Presidencia Municipal



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



hace al Cabildo o alguno de sus integrantes, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se cumpla este reglamento y en general se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración al desarrollo de la sesión;

- XVIII. **Moción de procedimiento.** A la petición que la persona titular de la Presidencia Municipal hace al Cabildo o alguno de sus integrantes, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno, en circunstancias de tiempo y forma;
- XIX. **Municipio.** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México;
- XX. **Quórum.** A la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;
- XXI. **Reunión de trabajo.** A la reunión pública o privada, a través de la cual las personas integrantes de una Comisión discuten uno o varios temas, convocados mediante oficio acompañado del orden del día y los acuerdos adoptados se incluyen en una minuta;
- XXII. **Unanimidad.** A la acción del Ayuntamiento en pleno, de apoyar una propuesta;
- XXIII. **Voto.** La manifestación de voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración de una sesión;
- XXIV. **Voto de calidad.** Al voto que emite la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando existe un empate de la votación emitida, definiendo el sentido de la aprobación, ya sea afirmativo o negativo;
- XXV. **Voto nominal.** A la acción de emitir su manifestación en forma personal; y
- XXVI. **Voto particular.** A la acción de emitir sus razones y argumentos respecto a su voto, ya sea en sentido afirmativo o negativo.

Artículo 3. El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, una persona titular de la Sindicatura y por siete personas titulares de las Regidurías.

Artículo 4. El Ayuntamiento, como órgano deliberante denominado Cabildo, resolverá de manera colegiada los asuntos que le correspondan. Además, establecerá las políticas, criterios y acciones que orientarán al Gobierno Municipal para garantizar el bienestar de los ciudadanos de Coyotepec, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. En ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento.

Artículo 6. Los ediles participarán responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de ellas vigilarán que las unidades administrativas que integran el Gobierno Municipal, así como los servidores públicos cumplan con sus facultades, atribuciones y funciones.

Título Segundo De las sesiones

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Capítulo Primero Del lugar de las sesiones

Artículo 7. Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos”, ubicada en el Palacio Municipal, o en aquel que se declare previamente como tal para sesionar.

En caso de emergencia sanitaria o de protección civil a nivel nacional, estatal y/o municipal, se podrá sesionar de forma remota a través de plataformas digitales que, permitan la participación, deliberación y votación de los integrantes.

El recinto oficial declarado para la sesión será inviolable. Por ello, los miembros del cuerpo de Seguridad Pública solo podrán ingresar por instrucción expresa de quien presida la sesión.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del municipio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica.

Capítulo Segundo De la convocatoria a las sesiones

Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión. Las notificaciones para las convocatorias a sesiones extraordinarias se emitirán con al menos seis horas de antelación, pudiendo realizarse, en todo caso, de manera telefónica o en cualquier otro momento, siempre que sean necesarias para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 10. Las convocatorias de las sesiones señalarán con precisión la fecha, la hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión de que se trate.

Artículo 11. La convocatoria deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- I. Orden del día; y
- II. La documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 12. La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de la siguiente manera:

- I. Durante la sesión de Cabildo inmediato anterior;
- II. Mediante comunicado por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los ediles o a las personas que laboren con ellos; y
- III. Vía telefónica o a través de alguna herramienta tecnológica que permita notificar de forma personal la convocatoria.

Artículo 13. El Cabildo podrá proponer un calendario de sesiones con día y hora, para las cuales no se requerirán convocatorias, y solo podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia Municipal, con previo aviso de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá notificar el cambio a las personas integrantes del



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Ayuntamiento.

Capítulo Tercero De la clasificación de las sesiones

Artículo 14. Las sesiones se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias;
- II. Por su tipo: públicas o privadas; y
- III. Por su régimen: resolutivas o solemnes.

Por regla general, las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas, a menos que la convocatoria respectiva indique lo contrario.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias serán aquellas en las que se analicen, discutan y resuelvan los asuntos de competencia del Ayuntamiento, así como los dictámenes previamente aprobados por las Comisiones Edilicias.

Su convocatoria deberá atender los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 16. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución, así como las que se celebren fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar de forma ordinaria.

Artículo 17. Son sesiones abiertas, las que se celebran bimestralmente y los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo, debiendo mantener el orden durante su desarrollo.

Artículo 18. El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales o a solicitud de la persona titular de la Presidencia Municipal, siempre y cuando la mayoría de los ediles lo considere necesario, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 19. El Ayuntamiento será quien otorgue la garantía de audiencia a la que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el pleno o en la comisión que se designe para tal efecto.

Artículo 20. En las sesiones resolutivas, el Cabildo se ocupará de la presentación, análisis, y acuerdos de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración. Además, podrán ser incluidos en el orden del día asuntos que se consideren de urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 21. El Cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal rinda el informe anual acerca de la situación que guarda el Gobierno Municipal;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- III. Las que, debido a los asuntos que se traten o a las personas que concurran, deban celebrarse con un protocolo especial;
- IV. Cuando así lo determine la mayoría de los ediles, a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal; y

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



V. Cuando así lo señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día y con la intervención de los oradores que hayan sido designados en la sesión anterior.

Artículo 23. Las sesiones podrán ser declaradas permanentes en cualquier momento. Los ediles podrán proponer los recesos que consideren convenientes, los cuales deberán ser aprobados por la persona titular de la Presidencia Municipal, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Título Tercero **Del desahogo de los asuntos y acuerdos del cabildo** **Capítulo Primero** **Del desarrollo de las sesiones**

Artículo 24. Para que una sesión de Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión no exista quórum, habrá sesenta minutos para que se integre. Pasado este tiempo, sin que se alcance el quórum, se asentará el nombre de los ediles faltantes y se diferirá la sesión para celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento notificar a los ediles al menos con una hora de anticipación, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 25. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por quien la sustituya legalmente.

Artículo 26. En las ausencias temporales que no excedan de quince días de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como tal la persona titular del Órgano Interno de Control.

En aquellas, de más de quince días, fungirá como tal el edil que, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, apruebe el Cabildo, quien conservará su derecho de voz y voto.

Artículo 27. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de sesión.

Artículo 28. Las sesiones extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las sesiones ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 29. Para el desahogo de los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá invitar a las sesiones a los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares y, en general, a los servidores públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 30. Durante el desarrollo de la sesión, los ediles podrán, en todo momento, hacer uso de la palabra de forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema, siempre y cuando la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento les ceda el uso de la voz por instrucción de la persona titular de la Presidencia Municipal. Tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación con el punto del orden del día que se esté desahogando en ese momento, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno, ya sea a título personal o como representantes de una comisión.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará a quien presida la sesión cuando un edil haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la comisión a su cargo, otorgándole el uso de la palabra para ello.

Artículo 31. Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento.

Artículo 32. El presentante del asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que se trate de un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será la persona titular de la Presidencia de la o las comisiones, o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en ausencia o por disposición de la persona titular de la Presidencia Municipal.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar lectura a dichos documentos cuando así se lo solicite la persona titular de la Presidencia Municipal o quien presida la sesión.

Artículo 33. Cuando, durante la discusión de un asunto, se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito, y la persona titular de la Presidencia Municipal determinará si se admite o no. En caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo; de lo contrario, se tendrá por desechada.

Artículo 34. Los asuntos por tratar conforme al orden del día serán desahogados de la siguiente forma:

- I. Se otorgará la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento preguntará si hay comentarios al respecto. Si los hay, dará la palabra a los miembros del Cabildo, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal. Se les concederá hasta tres minutos en su primera intervención, únicamente para referirse a hechos relacionados con el asunto tratado en la sesión.
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido. Si no es así, se abrirán hasta dos nuevos turnos, con intervenciones de hasta dos minutos por orador.

Artículo 35. Ningún edil podrá hacer uso de la palabra, a menos que le haya sido concedida por la persona titular de la Presidencia Municipal o por quien presida la sesión.

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



El edil hará uso de la palabra de forma respetuosa, teniendo plena libertad para expresar sus ideas respecto al tema en desahogo, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno. Solo podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones por asunto, limitándose a tres minutos en la primera intervención y dos minutos en la segunda y tercera, sin que pueda existir diálogo entre los miembros del cuerpo colegiado, y se concederán en el orden solicitado.

Artículo 36. Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles. En caso necesario, cualquier edil podrá solicitar una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema o esté alterando el orden de la sesión. En tal caso, deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien consultará al orador si acepta la solicitud. En caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo; de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 37. Procede la moción de orden cuando un edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 38. Procede la moción de procedimiento cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno, en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 39. La persona titular de la Presidencia Municipal calificará las solicitudes de la moción de orden o de procedimiento y dará lugar a ellas, o notificará al edil que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará al edil correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente, le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 40. La persona titular de la Presidencia Municipal será asistida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Ambos serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 41. Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causas de fuerza mayor, a criterio de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A solicitud de la mayoría de los ediles;
- III. Por una moción de orden presentada por alguno de los ediles;
- IV. Cuando la sesión se haya quedado sin materia de discusión, en virtud de que el asunto haya sido retirado por el presentante o proponente;
- V. Cuando no haya quórum; y
- VI. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión.

Capítulo Segundo De las votaciones

Artículo 42. Todos los ediles tendrán derecho a voz y voto. Quien preside la sesión tendrá

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



voto de calidad en caso de empate.

Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un edil en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un edil en sentido negativo o desaprobatorio. Será abstención cuando un edil no manifieste el sentido de su voto, el cual no será considerado al momento del conteo como voto negativo o afirmativo.

Artículo 43. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en la sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el edil manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 44. Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucción de quien presida la sesión, lo someterá a votación.

Los ediles que voten en contra o se abstengan de votar podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento que asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 45. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento solicitará la votación nominal cuando la persona titular de la Presidencia Municipal así lo determine, por la importancia del asunto o para mayor claridad de la votación.

Artículo 46. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento solicitará la votación particular cuando la persona titular de la Presidencia Municipal así lo determine, por la importancia del asunto o para mayor claridad de la votación.

Título Cuarto De los asuntos tratados en cabildo, los acuerdos y del libro de las actas

Artículo 47. En las sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración, en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 48. Para ser válidos los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría de los ediles presentes en sesión.

Artículo 49. Los acuerdos del Ayuntamiento serán irrevocables, a menos que hayan sido tomados en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que los motivaron o el interés público así lo exija, o en los términos previstos en la Ley Orgánica. En tal caso, deberán observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para adoptarlos.

Artículo 50. Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la sesión, y, en caso necesario, aprobados en lo particular previa discusión en las Comisiones. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamentos;
- II. Convenios;
- III. Financiamientos; y
- IV. Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités,

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 51. La solicitud para que los ediles con excepción de la persona titular de la Presidencia Municipal, incluyan un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias deberá ser solicitada por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, acompañando el soporte jurídico y documental correspondiente, y ser enviada a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión en que se desea abordar el punto. En el caso de las sesiones extraordinarias, podrán presentar en ese momento la documentación y los elementos que consideren oportunos.

Tratándose de Comisiones Edilicias, deberán enviar además el Dictamen previamente aprobado por la misma.

Artículo 52. Los asuntos y proyectos de acuerdo que reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo podrán ser incluidos en el orden del día de una sesión. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados, se enviarán para su estudio a la Comisión que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo determine la Comisión correspondiente, o cuando lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 53. En los asuntos generales, únicamente podrán incluirse avisos, informes y notificaciones.

Artículo 54. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este reglamento.

Será responsabilidad de los ediles, exceptuando a la persona titular de la Presidencia Municipal, informar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los asuntos generales que pretenden tratar durante la sesión de Cabildo, con el fin de que su inclusión sea calificada por la persona titular de la Presidencia Municipal. La información deberá ser entregada con veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para el inicio de la sesión respectiva. Asimismo, deberán aportar todos los documentos y el soporte jurídico necesarios relacionados con los asuntos a exponer, anexando una copia simple para cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el asunto será desechado.

Las participaciones no podrán exceder de tres minutos, en las que, no habrá derecho de réplica al tratarse de avisos, notificaciones, solicitudes e informes.

Capítulo Primero De los acuerdos

Artículo 55. Los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de:

- I. **Acuerdos económicos.** Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos del propio Gobierno Municipal;
- II. **Bando.** Cuando se expida el reglamento municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo. Dicho reglamento deberá ser publicado por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de en la Gaceta Municipal;

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

- III. **Circular.** Cuando se expida un documento cuyo propósito primordial sea adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento a las unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- IV. **Iniciativas de Ley o Decreto.** Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución;
- V. **Lineamientos.** Cuando se establecen criterios, políticas o parámetros específicos a seguir por las unidades administrativas en la implementación de programas, servicios o políticas públicas;
- VI. **Planes y Programas Municipales.** Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación;
- VII. **Presupuesto de Egresos.** Cuando se haga referencia a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria en el ejercicio del gasto público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. **Reglamento Interno.** Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las unidades administrativas del Gobierno Municipal, cuya publicación no es obligatoria;
- IX. **Reglamento.** Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias de ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria; y
- X. **Resolución.** Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.

Capítulo Segundo

De las actas

Artículo 56. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentará la asistencia de los ediles a las sesiones, un extracto de los acuerdos de los asuntos tratados durante la correspondiente sesión, y el sentido de la votación. Cuando los asuntos tratados y aprobados se refieran al reglamento y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos deberán asentarse íntegramente en el libro de actas. Es obligación de los ediles que se hayan presentado a la sesión estampar su firma en el acta respectiva.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento haga uso de la voz sin que así lo autorice la persona titular de la Presidencia Municipal o quien presida la sesión, lo manifestado no se plasmará en la transcripción del acta respectiva.

Título Quinto

De las atribuciones de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo Primero

De las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 57. Además de las atribuciones que le otorga el artículo 29 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Presidencia Municipal contará con las siguientes atribuciones durante las sesiones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar instalado al Cabildo;
- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Modificar el orden del día;
- V. Determinar los asuntos que deban incluirse en el orden del día;
- VI. Determinar los asuntos que deben incluirse en asuntos generales;
- VII. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión o, por su importancia, los que deban tratarse en estricta reserva;
- VIII. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- IX. Declarar recesos;
- X. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- XI. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- XII. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- XIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas;
- XIV. Otorgar la palabra a los ediles;
- XV. En caso de empate, emitir su voto de calidad;
- XVI. Designar al personal necesario como apoyo, quienes solo podrán escuchar y apoyar de manera ordenada, sin derecho a voz ni voto;
- XVII. Instruir a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento de estos;
- XVIII. Clausurar las sesiones de Cabildo; y
- XIX. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo Segundo **De las atribuciones de las personas titulares** **de la Sindicatura y Regidurías**

Artículo 58. Además de las atribuciones que le otorgan los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de las Regidurías contarán con las siguientes atribuciones durante las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, de acuerdo con la Ley Orgánica;

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- III. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento;
- IV. Deliberar durante las sesiones;
- V. Fijar posiciones a título personal o como representante de alguna Comisión, previo acuerdo de quienes la integran;
- VI. Representar a la Comisión en la que participe, emitiendo las valoraciones de un dictamen;
- VII. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- VIII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- IX. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual; y
- X. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero **De las atribuciones de la persona titular** **de la Secretaría del Ayuntamiento**

Artículo 59. Además de las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica, son obligaciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento durante las Sesiones:

- I. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya legalmente en su ausencia en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Convocar a las sesiones por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas;
- III. Prever lo necesario para garantizar que las sesiones de Cabildo se lleven a cabo en tiempo y forma, y asistir puntualmente a las mismas;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los ediles la aprobación de esta;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdos;
- VIII. Someter a consideración de los ediles la intervención de los titulares de las unidades administrativas, y en general a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- X. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XI. Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que la persona titular de la Presidencia Municipal proceda a su clausura en términos de

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- ley;
- XII. Llevar los libros de actas de las sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este reglamento;
 - XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
 - XIV. Recopilar un acervo amplio de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que tengan vigencia con el municipio;
 - XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones;
 - XVI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
 - XVII. Dar estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 12 del presente reglamento; y
 - XVIII. Las demás que otorgue la ley, este reglamento, y el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Título Sexto De las comisiones

Capítulo Primero De las disposiciones generales

Artículo 60. El presente título tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México.

Capítulo Segundo De las comisiones

Artículo 61. Las comisiones son órganos colegiados constituidos por las personas integrantes del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, que, a través de dictámenes, acuerdos, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que, el cabildo cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 62. El Ayuntamiento, contará con las comisiones permanentes y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 63. Las comisiones permanentes serán:

- I. De Gobernación, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. De Planeación para el desarrollo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal; y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



III. De Hacienda, que será presidida por la persona titular de la Sindicatura.

Artículo 64. Las comisiones permanentes establecidas tienen a su cargo tareas de dictamen, de información y de control de evaluación de su competencia, serán responsables de estudiar, examinar y proponer al cabildo los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de informar y vigilar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que dicte el Cabildo.

Artículo 65. Las comisiones transitorias serán aquellas que se crean o habiliten para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo Tercero De la integración de las comisiones

Artículo 66. Las personas integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombradas por este, de entre sus personas miembro, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, y no podrán estar integradas por menos de tres miembros del mismo, nombrando a uno de ellos como titular de la presidencia, titular de la secretaría y los restantes como vocales, quienes tendrán voz y voto.

Una vez nombradas las personas integrantes de las comisiones, las personas titulares de las presidencias de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicios de los trabajos respectivos.

Artículo 67. A la persona titular de la Presidencia de cada comisión le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones o reuniones de trabajo, así como adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar a sesiones o reuniones de trabajo de la comisión;
- III. Proponer la suspensión de las sesiones o reuniones de trabajo antes o durante su celebración, por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Declarar el inicio, receso y conclusión de las sesiones o reuniones de trabajo;
- V. Elaborar el orden del día y en su caso proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto hasta antes de su aprobación;
- VI. Proponer adecuaciones a los proyectos de dictámenes o minutas con la justificación correspondiente;
- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VIII. Conducir las intervenciones de los participantes en las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión, en el orden en que se hayan solicitado;

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- IX. Proponer la participación de cualquier persona servidora pública y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- X. Solicitar a persona titular de la secretaria someter a votación los proyectos de acuerdo o dictamen; y en caso de empate tendrá la persona titular de la presidencia el voto de calidad;
- XI. Habilitar a su sustituto para presidir la comisión en caso de ausencia temporal;
- XII. Proporcionar a las personas integrantes de la comisión, la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el cabildo, incluyendo sus anexos, que corresponda a cada comisión;
- XIV. Instruir a la persona titular de la secretaria para que notifique los dictámenes y minutas de la comisión;
- XV. Por cada sesión se podrá contar con una versión video grabada y/o grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual podrá formar parte del acta correspondiente; y
- XVI. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 68. A la persona titular de la secretaria le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la comisión y a su titular de la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar y enviar a las personas integrantes de la comisión, los citatorios por escrito, acompañados de sus anexos impresos y/o en medio magnético, veinticuatro horas antes de la sesión o reunión;
- III. Elaborar los proyectos de dictámenes y minutas de trabajo en los asuntos que le competan a la comisión;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal en las sesiones de la comisión;
- V. Recabar el sentido de la votación de los proyectos de dictámenes emitidos por la comisión;
- VI. Recabar la firma de las personas integrantes de la comisión en los proyectos de dictámenes y aprobados por la comisión;
- VII. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones que realice la comisión, así como someterla a la aprobación y firma de los integrantes de esta;
- VIII. Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la comisión;
- IX. Informar a las personas integrantes de la comisión sobre el cumplimiento de los dictámenes de la comisión;
- X. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento, en medio electrónico e impreso, los dictámenes emitidos por la comisión, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del cabildo. Lo anterior, se realizará en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir de su firma y aprobación;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- XI. Solicitar por instrucciones de la persona titular de la presidencia de la comisión, a la Secretaría del Ayuntamiento, el uso de la “Sala de Cabildos” para llevar a cabo las sesiones o reuniones de trabajo de la comisión;
- XII. Integrar y resguardar los expedientes de la comisión, y en su momento enviarlos al Archivo Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XIII. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Cabildo.

Artículo 69. Corresponde a las personas integrantes de la comisión las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones o reuniones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones de las sesiones o reuniones de trabajo de la comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar a la persona titular de la presidencia de la comisión, juntamente con otra persona integrante de la misma, se convoque a sesiones y/o reuniones de trabajo, proponiendo puntos para el orden del día;
- IV. Solicitar a la persona titular de la presidencia, la inclusión, modificación o retiro de algún asunto en el proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación o previo a que concluya el desahogo del punto, previa justificación;
- V. Solicitar la persona titular de la secretaria, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- VI. Proponer la participación de cualquier persona servidora pública o experto correspondiente, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VII. Proponer a la persona titular de la presidencia mociones de orden;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la presidencia, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de esta, con la debida justificación;
- IX. Votar los proyectos de dictámenes que se sometan a consideración de la comisión sin que puedan abstenerse;
- X. Firmar los dictámenes y minutas emitidos por la comisión;
- XI. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XII. Las que les confieran las demás disposiciones aplicables y las que les encomiende la persona titular de la presidencia de la comisión.

Artículo 70. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento procurará en todo momento proporcionar a las personas titulares de las presidencias, los espacios necesarios en los edificios públicos municipales para el desarrollo de sus reuniones de trabajo.

Artículo 71. Podrán asistir a las sesiones de comisión o reuniones de trabajo quienes asesoren a las personas integrantes de la comisión o, en su caso, aquellos que por sus conocimientos técnicos especializados coadyuven al desahogo de los temas a tratar, siempre y cuando hayan sido invitados por cualquier miembro de la comisión, de quien previamente se justificará e informará de su presencia por escrito a la persona titular de la presidencia de la comisión, quien no estará sujeta al presente artículo.

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 72. Al inicio de cada año, las comisiones permanentes continuarán con el conteo de sus sesiones y reuniones de trabajo correspondientes; en el caso de las transitorias, las mismas seguirán un orden progresivo, en atención a los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, que les haya otorgado el ayuntamiento, en el acuerdo respectivo.

Artículo 73. En caso de cambio de la presidencia de la comisión, se continuará con las actividades de esta y se dará seguimiento a los trabajos anteriores.

Artículo 74. En caso de que las comisiones transitorias concluyan con la encomienda de los trabajos para los que fueron creadas, podrán declarar la conclusión de sus trabajos.

Capítulo Cuarto De la convocatoria

Artículo 75. La persona titular de la comisión deberá convocar a las sesiones o reuniones de trabajo, por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha, día y hora que se fije para su celebración.

Artículo 76. La convocatoria a sesión deberá contener:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de sesión.

Artículo 77. La convocatoria a reunión de trabajo deberá contener:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Presentación, y análisis de los acuerdos; y
- IV. Clausura de sesión.

Artículo 78. Las sesiones o reuniones de trabajo se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal de Coyotepec, Estado de México, salvo los casos en los que, por su naturaleza o la importancia de los asuntos a tratar, se deba señalar un lugar distinto para ello; por caso fortuito o fuerza mayor.

Las sesiones o reuniones de trabajo extraordinarias se convocarán por lo menos con cinco horas de anticipación a la fecha, día y hora señalada para su celebración.

Artículo 79. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios, impresos o en medio electrónicos, según su volumen, para que las personas integrantes de la comisión cuenten con la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Artículo 80. La convocatoria se notificará por escrito a los integrantes de la comisión mediante el citatorio respectivo en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal de



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Coyotepec, Estado de México. En caso de sesiones extraordinarias podrá ser notificado vía electrónica o telefónica.

Artículo 81. Para efectos de acuse de recibo de la convocatoria, en la copia del oficio se anotará claramente el nombre completo y la firma de quien recibió, la fecha, hora de recepción y el sello. En caso de negarse a firmar y estampar el sello, se notificará vía electrónica.

Capítulo Quinto Del desarrollo de las sesiones

Artículo 82. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente reglamento.

Artículo 83. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto las personas integrantes de la comisión.

Artículo 84. Las sesiones se celebrarán, siempre y cuando exista quórum legal. Existe quórum legal cuando la mayoría de los integrantes de la comisión se encuentren presentes, entre los que estará la persona titular de la presidencia de esta.

Artículo 85. En caso de que no se celebre la sesión por falta de quórum legal, podrá convocarse al día hábil siguiente. En caso de citarse por segunda ocasión y no existiera quórum legal para sesionar, la sesión o reunión de trabajo se llevará a cabo con los integrantes presentes, siendo obligación del presidente de la comisión dar vista al órgano de control correspondiente de la inasistencia de los miembros de la comisión que incurran en falta.

Artículo 86. La sesión dará inicio cuando la persona titular de la presidencia de la comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de quórum legal por la persona titular de la secretaria.

Artículo 87. Instalada la sesión se pondrá a consideración de los integrantes de la comisión el contenido de la propuesta del orden del día. La persona titular de la presidencia de la comisión, a solicitud de alguna persona integrante, podrá incluir, modificar o retirar asuntos del orden del día, siempre y cuando esté debidamente justificado y su aprobación por la mayoría de las personas integrantes.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso votados, excepto cuando sus personas integrantes acuerden mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, mismo que deberá ser incluido en la siguiente sesión de la comisión.

Artículo 88. La persona titular de la presidencia de la comisión podrá someter a consideración de esta, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 89. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal, por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto, el presidente de la comisión deberá declarar un receso.

Artículo 90. En las sesiones las personas integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra por cada punto a discutir, previa solicitud al presidente de esta y conforme al



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



orden en que haya sido solicitada, para lo cual, se abrirán tres rondas. La primera ronda podrá durar hasta tres minutos, la segunda hasta dos minutos y la tercera hasta un minuto por participante.

Una vez finalizada la tercera ronda, si a juicio de la persona titular de la presidencia de la comisión, el asunto está suficientemente discutido, este será sometido a votación; de no considerarlo así, la persona titular de la presidencia de la comisión podrá abrir una ronda más.

Artículo 91. En las reuniones de trabajo las personas integrantes de la comisión podrán estar asistidos de personal de apoyo, quienes previa autorización podrán participar en la discusión de los temas a tratar.

Artículo 92. Durante las deliberaciones, las personas integrantes de la comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 93. Cualquier persona integrante de la comisión podrá pedir el uso de la palabra a la persona titular de la presidencia de la comisión para interpelar al orador, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 94. Se considera como moción de orden, la declaración de la persona titular de la presidencia de la comisión que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la conclusión sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante de la comisión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Solicitar la aplicación del presente reglamento.

Artículo 95. Las sesiones podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- I. Cuando en el transcurso de la sesión no se mantenga el quórum legal, en forma definitiva; y
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Las sesiones que sean suspendidas podrán ser reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; ello, sin perjuicio de que la propia comisión acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 96. Agotada la discusión, la persona titular de la comisión instruirá a la persona titular de la secretaria para que proceda, en su caso, recabe el sentido de la votación de



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



las personas integrantes de la comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes con derecho a voto.

Artículo 97. Los integrantes de la comisión deberán votar a favor o en contra y en ningún caso abstenerse, pudiendo exponer el sentido su voto.

Artículo 98. El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas. La comisión podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongar la sesión con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por dos períodos de dos horas. En su caso, después de la primera prórroga, la comisión podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

Capítulo Sexto De los dictámenes

Artículo 99. Cuando la comisión considere que un proyecto de dictamen o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la persona titular de la secretaría para su nuevo estudio y su posterior presentación en la siguiente sesión de esta.

Artículo 100. Los dictámenes o acuerdos deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de las personas integrantes la comisión.

Artículo 101. Los dictámenes de comisiones, sin importar su carácter contendrán:

- I. Antecedentes o resultandos: son la narración de los hechos esenciales de lo actuado;
- II. Considerandos: son los razonamientos de fondo que fijan los argumentos del documento; y
- III. Puntos de Acuerdo o Dictamen: son las determinaciones que precisan el sentido del acuerdo o dictamen. Dichos dictámenes deberán contener los elementos básicos que servirán de referencia a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de aquellos que en su momento apruebe el Cabildo.

Capítulo Séptimo De las comisiones transitorias

Artículo 102. Las comisiones transitorias tendrán las atribuciones, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia que el cabildo determine, así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Cuando culminen los objetivos para los cuales fueron creadas, las comisiones transitorias celebrarán una última sesión en la que determinen la clausura de los trabajos que le hayan sido encomendadas, y rendirán el informe correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

Transitorios

Primero. Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverá en las sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica.

Unidos para

Transformar



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México para el periodo 2025-2027.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México

Unidos para
Transformar



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

Coyotepec, México, a 10 de julio de 2025.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

BIÓLOGA MARISOL LUNA CRUZ

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

CIUDADANA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA

APROBACION: 10 de julio de 2025.

PUBLICACION: 10 de julio de 2025.

VIGENCIA: El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal".

Aprobado mediante Acuerdo COY/AYTO/ORD/0058 derivado del punto número cuatro del orden del día, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento constitucional de Coyotepec, Estado de México de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco.

Unidos para
Transformar

Reglamento de Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”****4. Comisión Edilicia Transitoria de seguimiento al Sistema Municipal Anticorrupción del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027**

CALENDARIO DE COMPARECENCIAS INDIVIDUALES DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUOCÓN DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Todas las comparecencias se realizarán el día 17 de julio del año 2025 en las instalaciones de la Sala de Cabildos, planta alta del Palacio Municipal de Coyotepec, sito Plaza de la Constitución número 1, Barrio La Cabecera, municipio de Coyotepec, Estado de México, Código Postal 54660, en los horarios siguientes:

NOMBRE	HORARIO
Joel Guerrero Meléndez	14:00 horas
Crescencio Tecuapacho Camacho	14:10 horas
Yesenia Agustín Mendoza	14:20 horas
Marina Carranza Luna	14:30 horas
Floranyely López González	14:40 horas



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

5. Directorio

Bióloga Marisol Luna Cruz,

Presidenta Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Miguel Ángel Domínguez Calderón,
Síndico del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Brenda Pino Torres,
Primera Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Julian Doniz Casas,
Segundo Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Vanessa Tecuapacho Anguiano,
Tercera Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Licenciado Jesús Alberto Hernández Lozada,
Cuarto Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Heidi Paloma Luna García,
Quinta Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Laura Hernández García,
Sexta Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Adalberto Nonato González,
Séptimo Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Rúbrica

Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcia,
Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.



Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Unidos para
Transformar